



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



### NOTIFICACIÓN POR BOLETIN ELECTRÓNICO

**JUICIO ORDINARIO LABORAL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 145/20-2021/JL-I**  
**ACTOR: Santiago Ramos May**  
**DEMANDADO: Servicios Corporativos COA S.A. de C.V., Financiera Independencia S.A.B. de C.V., Serfincor S.A. de C.V. y el Ciudadano Felipe de Jesús Ramírez Palomo.**

**Felipe de Jesús Ramírez Palomo**

En el expediente número 145/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Santiago Ramos May en contra de Servicios Corporativos COA S.A. de C.V., Financiera Independencia S.A.B. de C.V., Serfincor S.A. de C.V. y el Ciudadano Felipe de Jesús Ramírez Palomo; en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 09 de mayo del 2022, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de mayo de 2022.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; y 2) Con el Escrito de fecha 6 de abril de 2022, suscrito por la ciudadana Estefani Ethel Montiel Almazán, Apoderada Legal de Servicios Corporativos COA S.A de C.V., Financiera Independencia S.A.B. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada y Serfincor S.A de C.V. -partes demandadas-, por medio del cual formula su contrarréplica y objeta lo manifestado por la contraparte; En consecuencia, Se provee:

**PRIMERO: Admisión de Contrarréplica.**

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contrarréplica de fecha 06 de abril de 2022, formulado por la ciudadana Estefani Ethel Montiel Almazán, Apoderada Legal de las partes demandadas, al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por la Apoderada Legal de los demandados, en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de la objeción hecha por la Apoderada Legal de los demandados, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en su escrito de contrarréplica, el cual forma parte de este expediente.

**SEGUNDO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar.**

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija para el martes 14 de junio de 2022, a las 10:00 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecen los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las partes involucradas en este asunto laboral, los datos de acceso para la audiencia de referencia:

- Liga de acceso:

<https://us02web.zoom.us/j/89124617196?pwd=QkFhenErZnhaVzI3dVdiK3MrQmxzZz09>

- ID de reunión: 89124617196

- Código de acceso: 534493

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, informese a las partes involucradas en esta causa laboral que, en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:

- Que la Audiencia Preliminar sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber al actor y demandados, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

**TERCERO: Reglas de la Videoconferencia.**

En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las partes involucradas en esta causa laboral, ingresen a la plataforma digital, por lo menos 15 minutos de anticipación a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.

Así mismo, se les informa a las partes intervinientes en este asunto laboral que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento -de preferencia en formato pdf-, ello a efecto de que en el momento oportuno -en el desarrollo de la audiencia- se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**CUARTO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

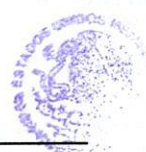
**QUINTO: Exhortación a Conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

**Notifíquese por buzón.** Así lo provee y firma, el Licenciado Martín Silva Calderón, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de mayo de 2021.



**Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal**  
**Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado**  
**Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.**

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN INTERINA